



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SAMUEL FLORES GÓMEZ

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de SAMUEL FLORES GÓMEZ, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL PAGARE # 4512320003342:

Por la suma de CAPITAL VENCIDO de la siguiente cuota:

CUOTA #	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL PESOS
123	10/07/2020	\$678.739.16
126	10/08/2020	\$685.939.63
127	10/09/2020	\$693.216.49
128	10/10/2020	\$700.570.54

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha indicada a continuación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

CUOTA #	FECHA DE PAGO
123	10/07/2020
126	10/08/2020
127	10/09/2020
128	10/10/2020

c) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$53.035.534,79), por concepto de capital acelerado pendiente de pago.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal c), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de noviembre de 2020, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénesse a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Carrera 18 # 12-05 Barrio Alfonso López de Valledupar Cesar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-51852 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado SAMUEL FLORES GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía # 5.638.719. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7592fdc7c70ad96ca537c754425cbafbc6ad40ef49338bede5fea34f85e5201
b**

Documento generado en 26/02/2021 03:27:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**